



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0126

INVESTIGACIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641195-004-09, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-113/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

México, D. F. a, 8 de mayo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la Investigación de Oficio realizada a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por Oficio No. 240105611400/O.A.0 047/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, informó que algunos datos se asentaron erróneamente, sin dolo y mala fe, en el Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09; al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de oficio, inicia investigación al Proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, Convocada para la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnostico y Servicios Médicos.
2.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./046/09 de fecha 02 de abril de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1726/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, se afectaría el servicio que proporciona el Instituto, en virtud de que se estaría suspendiendo el servicio de Oftalmología; atento a lo anterior, el Titular del Area de Auditoría Interna, en suplencia por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades, conforme a la designación realizada por el Titular del Organó Interno de Control en el IMSS, mediante Oficio No. 00641/30.1/519/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1776/2009 de fecha 6 de abril de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1726/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0127

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 2 -

3.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./046/09 de fecha 02 de abril de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1726/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, es que con fecha 24 de marzo de 2009, se formalizaron los contratos; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/1775/2009 de fecha 6 de abril de 2009, mediante Oficio No. 00641/30.1/519/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, el Titular del Area de Auditoría Interna, en suplencia por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades, conforme a la designación realizada por el Titular del Organo Interno de Control en el IMSS, le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Mediante Oficio No. 2401056111400/O.C./018/09 de fecha 13 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1726/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Convocatoria 001 del 22 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 3 de febrero de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 9 de febrero de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 16 de enero (sic) de 2009; Escrito titulado Programa de Subrogación 2009, Tarjeta Informativa derivada de la Revisión a la Distribución de Asignación a los Servicios Médicos Subrogados de la Licitación que nos ocupa.

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0128

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 3 -

que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 68, y 69 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La Investigación de Oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en:

Derivado de la lectura del Acta de Fallo de fecha 16 de febrero de 2009, se advierte algunas observaciones que esa Convocante determina que se asentaron en forma equivocada, las cuales fueron sin dolo y mala fe, que incluso no afectan el fondo de las adjudicaciones efectuadas, sin embargo a fin de que no incurra en un transgresión a la Ley de la materia derivado del criterio establecido por esta Autoridad Administrativa en los diferentes procedimientos de inconformidad en el que se ha pronunciado, respecto de las Actas de fe de Erratas o adendum al Fallo, mismos que no están contemplados en la Ley de la materia, hace las siguientes consideraciones:

Página 7 del Fallo indica en la "Distribución de montos máximos y mínimos a asignarse por cada unidad médica"

Dice

Table with 4 columns: PARTIDA, SUBROGACIÓN, HGZ NO. 3, HGR NO. 17. Row 1: 1, CONSULTA OFTALMOLOGICA (FOTOCUAGULACION DE RETINA), \$13,200.00, 6,600.00

Debe decir:

Table with 4 columns: PARTIDA, SUBROGACIÓN, HGZ NO. 3, HGR NO. 17. Row 1: 1, CONSULTA OFTALMOLOGICA (FOTOCUAGULACION DE RETINA), \$180,000.00, \$360,000.00

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 fracción I de la Ley de la Materia solicita se valoren las documentales, que se presentan y se realicen las investigaciones necesarias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0129

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 4 -

para el efecto de establecer las observaciones descritas en el Oficio que nos ocupa, e instruya sobre las directrices necesarias y en consecuencia se reponga el Fallo concursal, señalando que esa Convocante cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el total de la modificación solicitada, solicitud que realiza de conformidad con lo establecido en el criterio emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública en el Oficio UNAOPSPF/309/AD/O.-434/2006, de fecha 7 de agosto de 2006.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas del Área Convocante exhibidas en el Oficio No. 240105611400/O.A.0 047/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, visible a fojas 03 a 13 del expediente en que se actúa, así como las exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2009, que obran a fojas 38 a 123 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confiere el artículo 68 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de oficio, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si los actos llevados a cabo por el Área Convocante dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, se ajustaron a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente con relación a las manifestaciones vertidas en el Oficio No. 240105611400/O.A.047/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del mencionado Instituto, en el sentido de que en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2009, refiere que se asentaron en forma equivocada los montos máximos a asignarse en el HGZ No. 3 y en el HGR No. 17, específicamente por lo que hace a la partida 1 referida a Consulta Oftalmológica (Fotocoagulación de retina), toda vez que en la página 7 del Acta al efecto levantada dice: \$13,200.00 para el HGZ No. 3 y \$6,600.00 para el HGR No. 17, debiendo ser: \$180,000.00 para el HGZ No. 3 y \$360,000.00 para el HGR No. 17, aclarando que dichas observaciones fueron sin dolo y mala fe, además de que no afectan el fondo de las adjudicaciones efectuadas puesto que esa Delegación cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el total de la modificación solicitada.

Ahora bien, del estudio y análisis al Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de fecha 16 de febrero de 2009, y que obra visible a fojas 113 a 120 del expediente de mérito, específicamente respecto de la partida 1 Consulta Oftalmológica (Fotocoagulación de retina), el cual en lo que importa continuación se transcribe:

"DISTRIBUCION DE LOS MONTOS MAXIMOS A ASIGNARSE POR CADA UNIDAD MEDICA

| PARTIDA | SUBROGACIÓN | HGZ NO. 3 | HGR NO. 17 |
|---------|--|-------------|------------|
| 1 | CONSULTA OFTALMOLOGICA (FOTOCUAGULACION DE RETINA) | \$13,200.00 | 6, 600.00" |

De cuyo contenido se desprende que efectivamente la Convocante en la página 7 del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2009, asentó como monto máximo a asignarse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0130

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

en el HGZ No. 3 y en el HGR No. 17, por cuanto hace a la partida 1 referente a Consulta Oftalmológica (Fotocoagulación de retina), las cantidades \$13,200.00 y \$6,600.00, respectivamente, ahora bien, a efecto de acreditar la Convocante sus manifestaciones realizadas en el Informe Circunstanciado de hechos de fecha 13 de abril de 2009, en el sentido de que en dicho evento erróneamente asentó los importes antes citados, sin que se haya obrado de mala fe por parte de los funcionarios que participaron en la realización del Fallo, y que dicho error no afecta el fondo de del procedimiento Licitatorio que nos ocupa, puesto que corresponde a un error de cálculo y se tiene un presupuesto disponible de \$540,000.00 para la consulta oftalmológica (fotocoagulación de retina) remitió al rendir su Informe Circunstanciado el documento denominado "Tarjeta Informativa derivada de la revisión a la distribución de asignación a los servicios médicos subrogados (de atención, diagnóstico y consulta) de la licitación pública nacional 00641195-004-09, llevada a cabo en la Jefatura de Prestaciones Médicas, en la que participan personal del Area de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y de la Jefatura de Servicios Médicos." de fecha 20 de febrero de 2009, visible a fojas 123 del expediente que se resuelve, la cual se transcribe para pronta referencia:-----

"TARJETA INFORMATIVA DERIVADA DE LA REVISIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE ASIGNACIÓN A LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS (DE ATENCIÓN, DIAGNOSTICO Y CONSULTA) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641195-004-09, LLEVADA A CABO EN LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS, EN LA QUE PARTICIPAN PERSONAL DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO Y DE LA JEFATURA DE SERVICIOS MÉDICOS.

Siendo las once horas del día veinte de febrero de dos mil nueve, se reunieron en la Jefatura de Servicios Médicos, los servidores públicos del Instituto, que al final se relacionan y firman la presente acta, en representación de las Áreas Involucradas en los procesos de Contratación de los servicios que se mencionan en el proemio de la presente acta para cubrir las necesidades del ejercicio presupuestal dos mil nueve, junta realizada con al un de reanalizar los montos asignados para la partida de oftalmología en la Licitación Pública Nacional 00641195 004 09.

OBSERVACIONES GENERALES

El representante del Área de la Jefatura de Prestaciones Médicas realiza la observación de la asignación para los conceptos de campimetría y fotocoagulación de retina (correspondientes a la partida de oftalmología), mencionando que los montos presentados son insuficientes para otorgar el servicio a la población de las unidades médicas indicadas, lo cual deriva de un error de calculo (equivocación de carácter aritmético), en el que no se estaba considerando el servicio para otorgarse de manera anual. Por lo tanto se realizó nuevamente al análisis considerando las cantidades promedio de servicios requeridos para cada unidad medica, quedando de la siguiente manera:

Evento de asignación.

Dice:

Table with 7 columns: PARTIDA, SUBROGACIÓN, HGZMF No.1, H08ZMFN0.2, HGZ No. 3, HGOP No.7, HGR No. 17. Rows include CONSULTA OFTALMOLÓGICA (CAMPIMETRIA) and CONSULTA OFTALMOLÓGICA (FOTOCOAGULACIÓN DE RETINA).

Debe decir:

Table with 7 columns: PARTIDA, SUBROGACIÓN, HGZMF No.1, HGZMF No. 2, HGZ No. 3, HGOP No. 7, HGR No. 17. Rows include CONSULTA OFTALMOLÓGICA (CAMPIMETRIA) and CONSULTA OFTALMOLÓGICA (FOTOCOAGULACIÓN DE RETINA).

Lo anterior deriva de la estadística anual promedio del concepto de fotocoagulación de retina siendo esta de 200 servicios para la Zona Norte, donde dos terceras partes-corresponden a la Unidad HGR No. 17 y el complemento al HGZ No 3. Por lo que el producto del precio asignado de \$2,700.00 y la cantidad de servicios, resulta un importe de \$ 540,000.00 de los cuales 180,000.00 corresponden al HGZ No 3 y \$360,000.00 al HGR No. 17.

LAET. KARLA GUILLERMINA GARCÍA BÉNDEZ
Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes
Contratación de Servicios

EMMANUEL GARCIA ESPINOZA
Comprador Especializado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

0131

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 6 -

firma ilegible
DR. RAYMUNDO BRIZUELA VARGAS
Representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas

DR. SÉRGIO ENRIQUER HERNÁNDEZ PACHECO
Representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas

Desprendiéndose del apartado "Aclaraciones Generales" que el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas realizó la observación para los conceptos de campimetría y fotocoagulación de retina (correspondiente a la partida de oftalmología), mencionando que los montos presentados eran insuficientes para otorgar el Servicio a la población de las Unidades médicas indicadas, lo cual deriva de un error de cálculo (equivocación de carácter aritmético, en el que **no estaba considerando el servicio para otorgarse de manera anual**, realizando nuevamente un análisis considerando las cantidades promedio de servicios requeridos para cada unidad médica, quedando de la siguiente manera: \$180,000.00 para el HGZ No. 3 y \$360,000.00 para el HGR No. 17, lo anterior derivó de la estadística anual promedio del concepto de Fotocoagulación de Retina, siendo esta de 200 servicios para la Zona Norte, donde dos terceras partes corresponden a la Unidad HGR No. 17 y el complemento al HGZ No. 3, por lo que del producto referido al precio asignado de \$2,700.00 por la cantidad de servicios, resulta un importe de \$540,000.00, correspondiendo 180,000.00 al HGZ No. 3 y \$360,000.00 al HGR No. 17; por lo que en este orden de ideas y atendiendo a las observaciones realizadas por el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas del IMSS en la Nota Informativa antes citada, esta Autoridad Administrativa advierte que el multiplicar 200 servicios referentes a Consulta Oftalmológica (Fotocoagulación de retina), por el importe de \$2700.00 (precio unitario propuesto por la empresa HOSPITEN DE MEXICO, S.A. DE C.V., empresa que resultó adjudicada de la partida objeto de estudio) da la cantidad de \$540.000.00, luego entonces le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "Sin embargo posterior a la firma del fallo y que se subió al portal, esta convocante advierte al momento de la realización de los contratos respectivos que los importes correspondientes a la partida de consulta oftalmológica (Fotocoagulación de retina) se asentaron erróneamente sin que haya obrado mala fe por parte de los funcionarios que participaron en la realización del fallo; sin embargo este error no afecta el fondo del procedimiento de licitación llevado a cabo ya que corresponde a un error de calculo y se tiene el presupuesto disponible por la cantidad de \$540,000.00 para consulta oftalmológica (Fotocoagulación de retina), toda vez que el dictamen de la licitación que nos ocupa es de \$4'222,960.38 (Son cuatro millones doscientos veintidós mil novecientos sesenta pesos 38/100 M.N.) en el que se encuentra contemplado el importe de fotocoagulación de retina según el requerimiento para llevar a cabo la licitación.", Presupuesto de la Licitación que nos ocupa correspondiente a la cantidad de la partida 1 referente a Consulta Oftalmológica (Fotocoagulación de retina), se acredita en el Oficio No. 2401056111400/O.C./046/09 de fecha 2 de abril 2009, visible a fojas 27 a 28 del expediente en que se actúa, suscrito por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quinta Roo del IMSS, por lo que en este orden de ideas resultan suficientes las pruebas aportadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos del 13 de abril de 2009, puesto que con ellas se acredita que existe error en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de febrero de 2009, por lo que procede su determinación de corregir la asignación del monto hecha al concepto relativo a Fotocoagulación de Retina, integrante de la partida de Oftalmología, lo anterior con el fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0132

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 7 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.” anteriormente transcritos.

En este orden de ideas, se declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, de fecha 16 de febrero de 2009, específicamente respecto de la partida No. 1 Consulta Oftalmológica (fotocuagulación de retina); así como todos los actos que se deriven de este, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Acto de Fallo, específicamente respecto de la partida No. 1 Consulta Oftalmológica (fotocuagulación de retina); modificándose los importes asignados con base en la disponibilidad presupuestal que se cuenta para dicha partida, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, en el que garantice las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, antes transcritos.-----

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundada las manifestaciones que realiza la Convocante en el Oficio No. 240105611400/O.A.0 047/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, respecto del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, convocada para la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnóstico y Servicios Médicos, específicamente respecto de la partida No. 1 Consulta Oftalmológica (fotocuagulación de retina).-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0133

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2383 /2009.

- 8 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. I 00641195-004-09, de fecha 16 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente respecto de la partida No. 1 Consulta Oftalmológica (fotocuagulación de retina), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto a dicha partida; modificándose los importes asignados con base en la disponibilidad presupuestal que se cuenta para dicha partida.

TERCERO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA L.C. BÁRBARA XÓCHITL LÓPEZ CASTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

C. MANUEL SANTIAGO VICENTE BARRERO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOSPITEN DE MEXICO, S. A. DE C.V. PROLONGACIÓN BONAMPAK, MANZANA 2, LOTE 7ª, SUPERMANZANA 10, COLONIA CENTRO, C.P. 77500 MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, TELEFONO: 01 998-8813700 Y FAX: 01998-8813737, CORREO ELECTRÓNICO: Cancún@hospiten.com.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. JORGE RIO PEREZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.- PRESENTE.

LIC. JOSÉ AMILCAR MORALES SALAS.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MCHS*NG*TCN.